



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANCABERMEJA

Barrancabermeja, quince (15) de julio de dos mil veintidós (2022)

(A-042)

Proceso Ordinario Laboral – Primera Instancia
Radicación 68081-31-05-001-2016-00588-00
Demandante EUCARIS BORJA FLORIAN
Demandado PROSEGUR VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA

Mediante providencia del 16 de noviembre de 2021 se tuvo por notificado por conducta concluyente a la demandada PROSEGUR VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA, y se le concedió un término de diez (10) días siguientes a la notificación del auto para dar contestación a la presente demanda.

Dicha providencia fue notificada mediante inclusión en estados electrónicos el día 17 de noviembre de 2021, por lo que parte demandada contaba con el período comprendido entre los días 18 de noviembre y 1° de diciembre de 2021.

Según consta en el numeral 017 del expediente digital, en fecha 30 de noviembre de 2021 a las 16:24 horas, PROSEGUR VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA, remitió mediante correo electrónico dirigido a este Juzgado, escrito de contestación de la demanda del proceso de la referencia por lo que el mismo se considera recibido oportunamente.

Ahora, se hace necesario proceder al examen del escrito de contestación de demanda con el fin de establecer si el mismo reúne los requisitos establecidos en el artículo 31 del CPTSS y el Decreto 806 de 2020, conforme advierte a continuación.

- **DE LAS PRUEBAS**

El numeral 2° del párrafo 1° del artículo 31 del CPTSS contempla que la demanda deberá ir acompañada de las pruebas documentales pedidas en la contestación de la demanda.

Proceso Ordinario Laboral – Primera Instancia
Radicación 68081-31-05-001-2016-00588-00
Demandante EUCARIS BORJA FLORIAN
Demandado PROSEGUR VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA

Revisado el escrito obrante en el numeral 017 del expediente digital, se observa que la demandada PROSEGUR VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA LTDA solicita en el numeral 5.1.:

Solicito se decreten y tengan como prueba a favor de la parte que represento los siguientes documentos que acompaño al presente escrito y las demás pruebas documentales que fueron aportadas con la demanda y que ya obran en el expediente:

- Contrato comercial suscrito entre mi representada y ECODISEL.
- Soporte de la terminación del contrato comercial suscrito con ECODISEL.

Pese a dicha enunciación observa el Juzgado que el escrito de contestación de demanda no viene acompañado de los documentos que la pasiva solicita sean tenidas como medios de prueba; por lo que se conminará a la encartada para que proceda a subsanar dicha falencia, bien sea aportando los documentos enunciados o en su defecto modificando el acápite del escrito de contestación de demanda en dicho sentido.

• **DEL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS DEL ARTÍCULO 6º DEL DECRETO 806 DEL 2020**

De conformidad con lo relacionado en el Decreto 806 de 2020 –vigente para el momento en que se dio contestación a la demanda-, era de cargo de la parte interesada remitir a la dirección electrónica reportada por la contraparte el escrito de contestación de demanda simultáneamente con su remisión al Despacho. Revisada la comunicación electrónica remitida el día 30 de noviembre de 2021 se observa la misma fue remitida a este despacho, pero no a la parte demandante, en consecuencia, se le exhorta para que proceda de conformidad.

Se advierte a la parte accionada que debe presentar la subsanación de la contestación de demanda junto con sus anexos en un **NUEVO ESCRITO** para facilitar la labor de revisión del Juzgado. Se reitera a la parte demandada que deberá enviar copia del escrito de subsanación de la presente demanda a la parte accionante y allegar las pruebas que acrediten el cumplimiento del requisito señalado en el entonces vigente art. 6 del Decreto 806 de 2020.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANCABERMEJA.

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR LA CONTESTACIÓN DE DEMANDA presentada por PROSEGUR VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA LTDA, concediéndole a la parte demandada un término de CINCO (05) DÍAS siguientes a la notificación del presente auto, para presentar el escrito de subsanación.

Proceso Ordinario Laboral – Primera Instancia
Radicación 68081-31-05-001-2016-00588-00
Demandante EUCARIS BORJA FLORIAN
Demandado PROSEGUR VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA

Se advierte a la parte accionada que debe presentar la subsanación de la contestación de demanda junto con sus anexos en un **NUEVO ESCRITO** para facilitar la labor de revisión del Juzgado. Se reitera a la parte demandada que deberá enviar copia del escrito de subsanación de la presente demanda a la parte accionante y allegar las pruebas que acrediten el cumplimiento del requisito señalado en el entonces vigente art. 6 del Decreto 806 de 2020.

SEGUNDO: Conforme a los artículos 3 y 11 del D.L 806 del 2020 y la circular DESAJBUC20-71 del 24 de junio de 2020, emanada por la Dirección Seccional de la Administración Judicial de Bucaramanga se le **ADVIERTE** a los sujetos procesales que la presentación de memoriales deberá realizarse únicamente a través de la radicación virtual al correo electrónico j02lctobmeja@cendoj.ramajudicial.gov.co en formato PDF- dentro de horario laboral establecido para este Distrito Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

RUTH HERNÁNDEZ JAIMES
JUEZ

Esta providencia se notifica en estados electrónicos **No. 021 de fecha 18 de julio de 2022**, que pueden ser consultados en la página web de la Rama Judicial en el micrositio web del Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Barrancabermeja, al cual pueden acceder las partes a través del siguiente link <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-laboral-del-circuito-de-barrancabermeja-santander>

Firmado Por:

Ruth Hernandez Jaimes

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 002

Barrancabermeja - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ac79d83ac7129df5b3a5cfe1eba165d2e4714b0d302ecfc9b34b153d973091da**

Documento generado en 15/07/2022 04:01:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>